



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

Estado Nro. 063

Fecha: 09 DE AGOSTO DE 2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 002 2015-00096-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARLOS ALBERTO ARAMENDIZ TATIS	NACIÓN- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE	06 DE AGOSTO DE 2021	01
20001 33 33- 002 2021-00131-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	ADMITE DEMANDA	06 DE AGOSTO DE 2021	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 09 DE AGOSTO DE 2021 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

Estado Nro. 063 A

Fecha: 09 DE AGOSTO DE 2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 002 2021-00069-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NELSON FRANCISCO VASQUEZ RUEDA	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	06 DE AGOSTO DE 2021	01
20001 33 33- 002 2021-00071-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALEXANDRA ISABEL MIELES MIELES	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	06 DE AGOSTO DE 2021	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 09 DE AGOSTO DE 2021 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

ANDRES FELIPE SANCHEZ VEGA
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ARAMENDIZ TATIS
DEMANDADO: NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA
 NACIÓN
RADICADO 20001-33-33-002-2015-00096-00

En el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 4° del Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021¹ *“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel nacional”*, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho se dispone a AVOCAR conocimiento del presente asunto.

En atención a precedente, se advierte a las partes intervinientes que todo tipo de solicitudes y/o memoriales relacionados con el mismo, deben ser radicadas al correo electrónico del despacho judicial al que fue repartida la demanda inicialmente, esto es j02admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora, revisado el expediente de la referencia, se observa que el mismo ha sido devuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, con sentencia de segunda instancia notificada y debidamente ejecutoriada, por lo cual se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en providencia del 25 de febrero de 2021,² que revocó los ordinales primero, segundo y tercero de la sentencia de primera instancia de fecha 10 de noviembre de 2017 proferida en este asunto, y declaró probada la prescripción trienal de los derechos laborales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 401 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Informar a las partes y al Agente del Ministerio Público que, en adelante, los escritos que se presenten deberán remitirse al correo electrónico j02admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del 25 de febrero de 2021, que revocó los ordinales primero, segundo y tercero de la sentencia de primera instancia de fecha 10 de noviembre de 2017 proferida en este asunto, y declaró probada la prescripción trienal de los derechos laborales.

CUARTO: Por secretaría, continúese con el trámite judicial correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

¹ ARTÍCULO 4. ° Competencia y distribución de procesos para los juzgados administrativos creados transitoriamente. Los juzgados administrativos transitorios creados en el artículo 1. ° del presente Acuerdo resolverán, de manera exclusiva, los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta [...] – Sic

² V. fts. 122 – 137 archivo 01 expediente digital

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J401/COMdel

Firmado Por:

Claudia Marcela Otalora Mahecha
Juez
Transitorio
Juzgado Administrativo
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4b9b3ddbed6e717e161efd2290f68894d6dee617cea918893e4b5fb1723286**

Documento generado en 06/08/2021 09:19:28 a. m.

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN
 EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO 20-001-33-33-002-2021-00131-00

Mediante auto de fecha 9 de julio de 2021,¹ este Despacho inadmitió el presente medio de control por no allegar la constancia de envío de la demanda y sus anexos a través de mensaje de datos a la parte demandada. En consecuencia, dispuso el término de diez (10) días para subsanar el mismo.

En este sentido, el 12 de julio de 2021,² la parte actora de manera oportuna allegó constancia de haber subsanado el defecto anotado. Así las cosas, comoquiera que la parte demandante subsanó la demanda en debida forma, considera este Despacho que se reúnen los requisitos formales y se procede a la admisión de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, se tiene que el presente asunto no solo será tramitado a través de medios digitales, tal como lo prevé la norma, sino que cumplió con los postulados necesarios para su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado 401 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar, (C),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho propuesta, por la señora CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO, a través de apoderado, en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena:

1°. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y AL MINISTERIO PÚBLICO (Procurador 185 Judicial I para Asuntos Administrativos), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA.

2°. Correr traslado a la parte demandada al correo oficial de notificaciones judiciales, puesto que la parte actora realizó el traslado de la presente demanda al correo asisdsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co el cual pertenece al dominio de la demandada, pero no corresponde al buzón de notificaciones judiciales; y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, contados después de los dos días siguientes a la remisión de la notificación personal del auto admisorio de la demanda y de los traslados anexos de la misma, para que pueda contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y presentar demanda de reconvención, según sea el caso, de conformidad con lo previsto en los 172 y 199 del C.P.A.C.A modificado por la Ley 2080 de 2021 art. 48.

¹ Ver archivo 05 del expediente digital

² Ver archivo 06 del expediente digital

La formulación de excepciones previas deberá presentarse en escrito separado como lo dispone el artículo 101 del Código General del Proceso.

La contestación deberá remitirse vía electrónica al correo j02admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de conformidad con el artículo 109 del C G del P, se entenderá presentada oportunamente si se recibe antes del cierre del Despacho el día en que se vence el término, teniendo en cuenta los horarios de atención establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, para el efecto entre 8 a.m. y 6 p.m. de lunes a viernes.

Adviértase a la entidad accionada que, con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que contenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 175 numeral 4 del C.P.A.C.A.

Igualmente, y conforme al parágrafo 1º del artículo 175 *ibidem*, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima el funcionario encargado del asunto.

3º. Notificar por estado a la actora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 171y 201del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 art. 50.

TERCERO: Informar a las partes y al Agente del Ministerio Público que, en adelante, los escritos que se presenten deberán remitirse al siguiente correo electrónico j02admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co y que todo el procedimiento se desarrollará a través de medios virtuales, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020.

PARAGRAFO: Se advierte que la notificación será efectuada directamente por la Secretaría del despacho.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ, identificada con C.C. No. 1.065.569.272 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 195.172 del C. S. de la J., en los términos del poder que reposa en el expediente digital.

Todas las notificaciones serán efectuadas a través de la secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J401/COM/del

Firmado Por:

Claudia Marcela Otalora Mahecha

Juez
Transitorio
Juzgado Administrativo
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f5739366d8d3175fc29a9647b3a58a1ae3a8e3b6c0263f3c3978910e276093**

Documento generado en 06/08/2021 09:19:26 a. m.



JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELSON FRANCISCO VASQUEZ RUEDA
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA
 DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO 20-001-33-33-002-2021-00069-00

En ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 4º del Acuerdo PCSJA21-11764 del once (11) de marzo de 2021¹, *“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgado de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel nacional”*, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho AVOCA el conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, por secretaría una vez ejecutoriada la presente providencia continúese con el trámite correspondiente.

Para finalizar, se advierte a las partes intervinientes en el presente medio de control que todo tipo de solicitudes y/o memoriales relacionados con el mismo, deben ser radicadas al correo electrónico del despacho judicial al que fue repartida la demanda inicialmente, esto es: j02admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J401/COM/ear

¹ ARTÍCULO 4º Competencia y distribución de procesos para los juzgados administrativos creados transitoriamente. Los juzgados administrativos transitorios creados en el artículo 1.º del presente Acuerdo resolverán, de manera exclusiva, los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta [...] – Sic

Firmado Por:

Claudia Marcela Otalora Mahecha

Juez

Transitorio

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06312e8eaba3b62c2b34354c6dfd6b9354c0404107f33c4f9795a938a9aeee9**

Documento generado en 06/08/2021 09:19:27 a. m.

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALEXANDRA ISABEL MIELES MIELES
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO	20-001-33-33-002-2021-00071-00

En ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 4º del Acuerdo PCSJA21-11764 del once (11) de marzo de 2021¹, “*Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgado de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel nacional*”, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho AVOCA el conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, por secretaría una vez ejecutoriada la presente providencia continúese con el trámite correspondiente.

Para finalizar, se advierte a las partes intervinientes en el presente medio de control que todo tipo de solicitudes y/o memoriales relacionados con el mismo, deben ser radicadas al correo electrónico del despacho judicial al que fue repartida la demanda inicialmente, esto es: j02admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J401/COM/ear

¹ ARTÍCULO 4º Competencia y distribución de procesos para los juzgados administrativos creados transitoriamente. Los juzgados administrativos transitorios creados en el artículo 1.º del presente Acuerdo resolverán, de manera exclusiva, los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta [...] – Sic

Firmado Por:

Claudia Marcela Otalora Mahecha

Juez

Transitorio

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779a63937165ca7d958bfaa01d3174de448533cb434665d45a2fe91e07d60c2c**

Documento generado en 06/08/2021 09:19:27 a. m.